

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3287/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables, solicitados en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 48/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente N° S01:0079571/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar N° 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que en relación a los productores lecheros, mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, se fijó una compensación de PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno.

Que la Resolución N° 48 de fecha 11 de febrero de 2008 del citado Ministerio, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, el cual se implementó mediante la Resolución N° 2.457 de fecha 19 de febrero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que resultan beneficiarios de la aludida Resolución N° 48/08, los productores tamberos que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro producido establecida en la citada Resolución N° 745/07 y que hubieren registrado actividad productiva al 31 de diciembre de 2007.

Que los operadores lácteos han cumplimentado la presentación, con carácter de declaración jurada, de los Anexos III y IV que forman parte de la mencionada Resolución N° 2.457/08.

Que de la documentación indicada precedentemente surge el listado de productores tamberos que tuvieron actividad en el mes de diciembre de 2007, Clave Bancaria Uniforme (CBU) y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la documentación presentada a los fines de acreditar los extremos contemplados en la mencionada Resolución N° 2.457/08, fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 736/737.

Que asimismo, la Coordinación del Área de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 738.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las liquidaciones correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que dichas liquidaciones responden a la escala decreciente establecida en la citada Resolución N° 48/08.

Que, en consecuencia de ello y de la secuencia de pagos prevista en el Artículo 3° de la citada Resolución N° 48/08, corresponde proceder a autorizar el pago de aportes no reintegrables correspondientes al mes de febrero de 2007, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 48 de fecha 11 de febrero de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.159.369,65).

Art. 2° — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.159.369,65).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Table with columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/l, Pesos 0,03/l, Pesos 0,01/l, Importe total. It lists numerous producers and their respective data.



Table with columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Rows 1-328.

Table with columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Rows 329-656.



Table with columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Rows 493-697.

Table with columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Rows 698-892.



Table with columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Rows include companies like LA CALANDRIA S.R., LA CENOBIA S.R., LA CONSTANCIA S.R.L., etc.

Table with columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Rows include companies like MATTANA ILDA Y CANALE ROBERTO SH, MATTEUCCI HERNAN JAVIER, MATTEUCCI OSCAR, etc.



Table with 7 columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Contains 1000 rows of data.

Table with 7 columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Contains 1000 rows of data.



Table with columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Contains detailed data for various agricultural and commercial entities.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3288/2008

Autorízase el pago de una diferencia de compensación, solicitada en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente N° S01:0504876/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2184 de fecha 13 de febrero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS...

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION...

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos...

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente N° S01:0326914/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución N° 4771/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 76/83.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 84.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3289/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente N° S01:0064452/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución N° 2184/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION...

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma DANONE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.581.217,76) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución N° 2184 de fecha 13 de febrero de 2008...

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma DANONE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-50111624-2, Clave Bancaria Uniforme 0168888100008082390190, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.581.217,76).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.